

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO - SATIZABAL GUEVARA.  
DEMANDADO: EUNICE DIAZ MARTINEZ.  
RAD: 19001418900420200038200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN-CAUCA

Auto de Interlocutorio No. 1435

Popayán, Cauca, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que, dentro del presente proceso, la parte demandada, **EUNICE DIAZ MARTINEZ**, mediante apoderado judicial, propone excepciones de mérito, es preciso dar traslado a las mismas.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta el señor **MIGUEL ANTONIO - SATIZABAL GUEVARA**, en contra de: **EUNICE DIAZ MARTINEZ**, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 442 del CGP y que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, el Juzgado,

RESUELVE

**ARTICULO UNICO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas mediante apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

CDC

## RAD. 2020-382 EXCEPCIONES DE MERITO



EXCEPCIONES DE MERITO M... 576 KB

Villa garzón 8 de abril de 202... 411 KB

Mostrar los 10 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

**Señor (a):**

**JUEZ (A) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE POPAYÁN  
E. S. D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA**

**CONTRA: EUNICE DIAZ MARTINEZ**

**Proceso No. 2020-00382**

**CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ, actuando como apoderado  
judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia,  
de manera respetuosa PRESENTÓ EXCEPCIONES DE MERITO  
dentro del mismo.**

**\*\*\*\*\*POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO\*\*\*\*\***

-

**CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ  
ABOGADO - CONCILIADOR  
Especialista en Derecho Comercial - Notarial - Civil - Familia  
Consultor Jurídico Notarial**

Bogotá D.C., enero 24 de 2022

Señor (a):

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN CAUCA**

Ciudad

*Ref. Poder especial amplio y suficiente*

*EUNICE DIAZ MARTINEZ, mayor y vecina de Villa Garzón Putumayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.009.215 expedida en Mocoa Putumayo, actuando en nombre propio por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa comunico a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.304.711 de Popayán Cauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.289 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente jurídicamente en la demanda ejecutiva que se lleva a cabo en mi contra en este despacho, instaurada por el señor MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.518.166 expedida en Popayán Cauca, proceso, Radicado número: 1900-1418-900-4202-000-382-00*

*El Doctor DORADO PAZ queda expresamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y recibir los depósitos judiciales cuando haya lugar a ello, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.*

*Sírvase Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado.*

*Del Señor(a) Juez, con toda atención,*

*Eunice Díaz M*

**EUNICE DIAZ MARTINEZ**

C. C. No. 69.009.215 de Mocoa Putumayo

E - mail: [diazeunice129@gmail.com](mailto:diazeunice129@gmail.com)

Acepto,



**CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ**

No. 10.304.711 de Popayán Cauca

T. P. No. 215.289 del Consejo superior de la Judicatura

E - mail: [cdorado@camilodoradoabogados.com](mailto:cdorado@camilodoradoabogados.com)

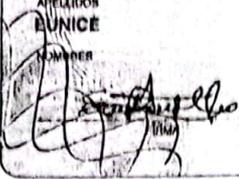
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 69.009.215

DIAZ MARTINEZ

APellidos  
NUNCE

SEXO  
M



FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1981

MOCOA  
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAY-2000 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DE DERECHO

NO DISTRIBUIDO NACIONAL  
CANTON ADRES EMBALAJE TORNILLO



A-8407000-00523208 F-0068099215 20131210 0038187048A1 40652954

Señor (a):

**JUEZ (A) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN**

**REF. EXCEPCIONES DE MERITO**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO SATIZABAL**

**DEMANDADO: EUNICE DIAZ MARTINEZ**

**RADICADO: 190014189004202000382**

**CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.304.711 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 215.289 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando cómo apoderado de la señora **EUNICE DIAZ MARTINEZ**, mayor y vecina de Villa Garzón Putumayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.009.215 expedida en Mocoa Putumayo, de manera formal y respetuosa me dirijo a usted dentro del término legalmente establecido, y acorde con lo preceptuado en los artículos 442 del CGP y demás normas pertinentes, me permito **PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO** dentro del presente proceso ejecutivo, excepciones que sustento en los siguientes términos:

### **HECHOS**

1. La parte accionante presentó demanda ejecutiva en contra mi representada el día 21 de octubre de 2020.
2. El despacho emitió auto que resolvió librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y otros, ello a través de proveído de fecha 25 de febrero de 2021.
3. Mi poderdante fue notificado de la demanda en su contra, mediante notificación a su correo electrónico, el día 22 de febrero de 2022.

---

#### **CAMILO DORADO ABOGADOS**

*ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL, NOTARIAL, CIVIL CON ENFASIS EN FAMILIA Y COBRANZAS*

*CONCILIADORES EN DERECHO*

*Carrera 8 No. 19N-38 Of. 201 Edificio Celestial - Tel. +57 3216252746*

*Móviles y WhatsApp: 3168259793*

*[cdorado@camilodoradoabogados.com](mailto:cdorado@camilodoradoabogados.com)*

*[camilodoradoabogados.com](http://camilodoradoabogados.com)*

*Popayán - Colombia*

## CONSIDERACIONES

Al respecto, me permito manifestar respetuosamente dentro del término establecido en el artículo 442 del CGP que presento EXCEPCIONES DE MERITO, las cuales expongo y argumento seguidamente:

1. Inexistencia de la obligación solicitada de la parte ejecutante, por prohibición expresa de la ley en cuanto a cobrar la obligación principal y la cláusula penal. La parte accionante está solicitando la obligación principal, que hace referencia a los valores de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos causados, adicionalmente está siendo el exigible el valor estipulado en la cláusula penal, sin tener en cuenta que esto no es posible bajo los lineamientos del artículo 1594 del código civil, el cual reza lo siguiente:

Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.

Ello teniendo en cuenta que aunque en las pretensiones de la demanda, se especifica ciertos valores por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos; en el numeral quinto (05) de la demanda se manifiesta el valor de la cláusula penal por dos millones de pesos (\$2.000.000.00) más los cánones de arrendamiento más los servicios públicos, adicionalmente en el numeral siete (07) de la demanda en cuanto a la cuantía y competencia de la misma, se estima un valor de seis millones cien mil pesos, lo cual significa que se está sumando las obligaciones principales del contrato (cánones de arrendamiento) más los servicios públicos domiciliarios más la cláusula penal; lo cual evidencia claramente que se está exigiendo el cobro de LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL MAS LA CLAUSULA PENAL.

2. Inexistencia de los cánones de arrendamiento cobrados, por terminación del contrato por fuerza mayor (EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA COVID 19); desde finales del año dos mil diecinueve (2.019) Colombia y el mundo ha vivido una situación adversa para todos los habitantes del planeta, lo cual ha generado sin lugar a duda una alteración del estilo de vida de la gran parte de la población; esta situación genero contrastes inimaginables de

---

### **CAMILO DORADO ABOGADOS**

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL, NOTARIAL, CIVIL CON ENFASIS EN FAMILIA Y COBRANZAS  
CONCILIADORES EN DERECHO

Carrera 8 No. 19N-38 Of. 201 Edificio Celestial - Tel. +57 3216252746

Móviles y WhatsApp: 3168259793

[cdorado@camilodoradoabogados.com](mailto:cdorado@camilodoradoabogados.com)

[camilodoradoabogados.com](http://camilodoradoabogados.com)

Popayán - Colombia

las situaciones normales, lo que incluyo perdidas de millones de puestos de trabajo, cómo también altero de manera significativa las relaciones contractuales de los ciudadanos, situación que tocó a nuestro país, afectando gravemente a nuestra población.

De esta manera mi poderdante quien es habitante del municipio de Villa Garzón Putumayo, en calidad de madre de ZAIRA NATHALYA VALLEJO DIAZ y MABEL JOHAIRAVALLEJO DIAZ, decide enviarlas a la ciudad de Popayán a inicios del año 2.020, para que posterior al disfrute de vacaciones de fin de año (2.019), retomaran sus estudios, aunando esfuerzos para garantizarles su acceso y permanencia a la educación superior. En ese entonces se sabía que se estaba presentando un virus en el mundo que había surgido en China conocido como COVID 19, pero hasta la fecha de la firma del contrato de arrendamiento (23 de febrero de 2.020), no se conocía de una grave afectación para la población colombiana, ni que posteriormente se tomarían medidas tan drásticas cómo las cuarentenas. Fue hasta el día 17 de marzo de 2020, a través del decreto 417 de 2020, que el gobierno central decide tomar medidas para afrontar la grave crisis que se vislumbraba, este decreto reza lo siguiente:

**Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis. Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo. Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.**

Posteriormente mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, el cual decretó lo siguiente:

- **Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. **Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento.** Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior. **Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales. 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio. 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa. 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado,

---

**CAMILO DORADO ABOGADOS**

exclusivamente para el transporte de carga. 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial. 18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse. 19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria. 20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes. 21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo. 25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía. 26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. 27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. 28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas. 29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. 30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. 31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. 33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3. Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo. Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de

---

**CAMILO DORADO ABOGADOS**

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL, NOTARIAL, CIVIL CON ENFASIS EN FAMILIA Y COBRANZAS

CONCILIADORES EN DERECHO

Carrera 8 No. 19N-38 Of. 201 Edificio Celestial - Tel. +57 3216252746

Móviles y WhatsApp: 3168259793

[cdorado@camilodoradoabogados.com](mailto:cdorado@camilodoradoabogados.com)

[camilodoradoabogados.com](http://camilodoradoabogados.com)

Popayán - Colombia

compañía. **Parágrafo 5.** Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior. **Artículo 4. Movilidad.** Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones. **Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea.** Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. **Artículo 6. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.** Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. **Artículo 7. Inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. **Artículo 8.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

En este orden de ideas, se presentaron factores externos de fuerza mayor (IMPREVISIBLE, IRRESISTIBLE y AJENO AL DEUDOR), impidiendo el normal desarrollo del contrato de arrendamiento celebrado apenas días atrás, para ser más preciso el día 23 de febrero de 2.020; generando el cese indefinido de las clases presenciales y hasta ese entonces virtuales de las dos (02) hijas de mi poderdante, ZAIRA NATHALYA VALLEJO DIAZ y MABEL JOHAIRA VALLEJO DIAZ, quienes se vieron obligadas a regresar al departamento del Putumayo para sobrellevar este impacto en Familia, siendo estudiantes de la Fundación Universitaria de Popayán y de la Universidad del Cauca respectivamente, a quienes con un gran esfuerzo se les había logrado arrendar el inmueble que dio origen al presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. Por lo cual mi representada contactó telefónicamente el día dos (02) de abril de 2.020 al señor arrendador (MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA), con el fin de lograr un entendimiento y tratar de materializar un acuerdo que beneficiaría a las partes por igual, para la entrega inmediata del inmueble por los motivos anteriormente mencionados, a lo que el arrendador contestó fervientemente y molesto que no era posible y que la única manera sería el pago de la cláusula penal y sin mediar más palabra colgó el teléfono y aunque se intentó contactarlo nuevamente no volvió a contestar el mismo, motivo por el cual la arrendataria y poderdante EUNICE DIAZ MARTINEZ, decide enviarle

---

**CAMILO DORADO ABOGADOS**

un correo electrónico a la dirección personal del arrendatario, señor MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA ([antoniosatizabal@hotmail.com](mailto:antoniosatizabal@hotmail.com)), el día 08 de abril de 2.020, que contenía un escrito elaborado por su hija MABEL JOHAIRA VALLEJO DIAZ, una de las habitantes del inmueble arrendado, escrito que explicaba los motivos por los cuales no podría continuarse con el mencionado contrato de arrendamiento (se junta en el acápite de pruebas), que entre otras cosas manifiesta que las llaves del inmueble y el dinero adeudado por cánones de arrendamiento se dejaron con un familiar, el señor PABLO CESAR CORDOBA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.205.378, quien en el momento que tuvo contacto con el señor MIGUEL ANTONIO SATIZABAL, manifestó textualmente, *no recibiré ni las llaves ni el dinero.* Se logra comprobar que el arrendatario conocía y tenía registrado el correo electrónico de mi poderdante, debido a que fueron enviados anteriormente una serie de correos por parte del arrendador a [diazeunice129@hotmail.com](mailto:diazeunice129@hotmail.com), siendo efectivamente entregado y recibido por el arrendador, sin recibir respuesta alguna, posteriormente se lo intento llamar telefónicamente, se le enviaron mensajes de texto por WhatsApp, a lo que tampoco hubo respuesta.

- Resaltó que en ese momento a mi poderdante le era imposible dirigirse hasta el domicilio del arrendatario señor MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA, por encontrarse el país por completo en cuarentena, cómo también ella estaba en otro departamento (PUTUMAYO), con imposibilidad de movilizarse para tal fin; también se buscaron otras alternativas por medio de los centros de conciliación para lograr citarlo a audiencia y entregarle el inmueble, pero la respuesta fue que no estaban funcionando indefinidamente hasta nuevo aviso por la misma situación generada por el COVID 19.
  - Lo anteriormente plasmado, evidencia que siempre ha habido voluntad por parte de la parte demandada de dialogar con el arrendatario, pero por motivos adversos a mi poderdante se ha imposibilitado el dialogo.
3. Imposibilidad de llegar a un entendimiento concertado entre las partes por falta de voluntad del arrendatario. El gobierno nacional por medio del decreto legislativo 579 del 15 de abril de 2020, adoptó medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Entre sus apartes cita el pronunciamiento del Fondo monetario internacional (FMI):

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa: "[. . .] **Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [..]**

**DECRETANDO LO SIGUIENTE:**

## **TITULO I**

### **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON DESTINACIÓN HABITACIONAL Y COMERCIAL**

**Artículo 1. Suspensión de acciones de desalojo.** Durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por períodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 4° de la Ley 820 de 2003. **Artículo 2. Reajuste al canon de arrendamiento.** Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que se tuvieran que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, bien porque se hubiere acordado por las partes, o por virtud del artículo 20 de la Ley 820 de 2003. **PARÁGRAFO.** Concluido el aplazamiento establecido en el inciso anterior, el arrendatario pagará las mensualidades con el reajuste anual correspondiente en los cánones que hagan falta para terminar el período contractual acordado, incluyendo en esas mensualidades, el valor porcentual de los incrementos no cobrados durante el periodo comprendido a partir de la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. **Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento.** Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior, bajo las siguientes condiciones: 1. El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. 2. El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el período correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. **PARÁGRAFO.** El acuerdo entre las partes sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, formará parte de los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades principales, accesorios y/o derivados del contrato de arrendamiento. **Artículo 4. Prórroga de contratos.** Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración

---

### **CAMILO DORADO ABOGADOS**

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL, NOTARIAL, CIVIL CON ENFASIS EN FAMILIA Y COBRANZAS  
CONCILIADORES EN DERECHO  
Carrera 8 No. 19N-38 Of. 201 Edificio Celestial - Tel. +57 3216252746  
Móviles y WhatsApp: 3168259793  
[cdorado@camilodoradoabogados.com](mailto:cdorado@camilodoradoabogados.com)  
[camilodoradoabogados.com](http://camilodoradoabogados.com)  
Popayán - Colombia

de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el treinta (30) de junio de 2020, continuando vigente la obligación de pago del canon. Lo anterior sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes. **Artículo 5. Inicio del contrato de arrendamiento.** Los contratos de arrendamiento en los que se haya pactado la entrega del inmueble al arrendatario dentro del lapso de duración de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, quedarán suspendidos hasta el treinta (30) de junio de 2020, fecha en la cual, a falta de acuerdo entre las partes se harán exigibles las obligaciones derivadas del contrato. Lo anterior sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes. **Artículo 6. Aplicación extensiva.** Los artículos precedentes del presente Título serán aplicables a: 1. Los contratos de arrendamiento regidos por el Código Civil y el Código de Comercio celebrados sobre inmuebles de destinación comercial en los cuales el arrendatario sea una persona natural, micro, pequeña o mediana empresa, según la clasificación prevista en el artículo 2.2.1.13.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. De conformidad con lo anterior, se suspende la aplicación de intereses de mora, penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. 2. Los contratos de arrendamiento en los cuales el arrendatario sea una persona jurídica sin ánimo de lucro inscrita en el registro del Ministerio del Interior. **PARÁGRAFO.** Se excluyen de las disposiciones contenidas en el presente Título, los contratos de arrendamiento suscritos por el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, los contratos de leasing habitacional y los contratos de arrendamiento financiero - leasing.

De esta manera, aunque se ha tratado lograr solucionar la situación del contrato de arrendamiento del inmueble por parte de mi poderdante, no ha sido posible por la voluntad del arrendatario MIGUEL ANTONIO SATIZABAL hoy demandante; así las cosas, mi representada EUNICE DIAZ MARTINEZ, tuvo que ser demandada para lograr contacto nuevamente con el señor MIGUEL ANTONIO SATIZABAL por medio de su abogada, esta vez por la vía judicial, desconociendo la voluntad de dialogo y arreglo que ostentó mi poderdante en múltiples ocasiones sin respuesta.

- Teniendo en cuenta que se interpuso una demanda ejecutiva, sin considerarse lo que ha ocurrido cómo resultado del VIRUS COVID 19, que ha afectado la economía mundial extensivamente, sin siquiera dar la oportunidad a la parte arrendataria hoy demandada de buscar una solución real de manera PREJUDICIAL - En este orden atendiendo las consideraciones esbozadas en este memorial, es menester traer a colación un principio de derecho relacionado con la economía procesal; *El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. Sentencia C-037 de 1998.*
4. Imprevisión de los contratos, situación adversa que se ha presentado como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19, que en condiciones normales hubiese permitido con el cumplimiento normal de las obligaciones normales, *La teoría de la imprevisión procede cuando la ejecución de un contrato conmutativo se*

torna excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles a su celebración, de forma que se autoriza su revisión por parte del juez, con el objeto de reajustar el contrato. Según la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que estructuran esta teoría son: a) Que el contrato sea bilateral, conmutativo y de ejecución sucesiva, periódica o diferida y, por ende, excluye los contratos de ejecución instantánea; b) Que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles posteriores a la celebración del contrato en el caso concreto; c) Que esas circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles alteren o agraven la prestación a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa; y d) Que el acontecimiento resulte ser ajeno a las partes. En consecuencia, se concluye que la reclamación del sub examine se debe estudiar y analizar a la luz de los presupuestos de configuración que fundamentan la teoría de la imprevisión, establecidos en la disposición mercantil, **Fallo 15476**

**de 2011 Consejo de Estado**. Por lo cual refiero al contenido del artículo 868 del código de comercio:

*Quando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.*

*El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.*

- *La imprevisión hace referencia a la ocurrencia de hechos o circunstancias extraordinarias que exceden en mucho las previsiones que podían hacerse al momento de contratar y que, al ser de tal gravedad para la relación contractual, hacen intolerable la carga de la obligación para una de las partes. Hablamos de una imposibilidad relativa de cumplir, como aquella generada por una crisis económica, a causa de un estado de guerra. Es probable que la anterior descripción nos resulte familiar por estos días. Nos encontramos ante un estado de guerra contra un virus que ha impactado a casi todo el planeta, obligando a los Estados a modificar las dinámicas sociales y económicas, que hoy son muy lejanas al escenario en el que fueron negociados un gran número contratos. La reflexión y el llamado en este momento de profunda crisis, es a que, siguiendo los principios de la buena fe y de confianza legítima que deben primar en las relaciones contractuales, de mutuo acuerdo y conscientes del nuevo escenario que nos impone la guerra contra el COVID 19, se revisen los contratos y se ajusten considerando los efectos de los hechos imprevistos que afectan su ejecución. Si bien es cierto que los contratos son para cumplirse, no menos cierto es que ello depende del mantenimiento de las condiciones y circunstancias normales al momento en que fueron pactados. “Pacta sunt servanda rebus sic stantibus”: los pactos deben cumplirse, mientras las cosas sigan así. Ello supondrá asesorarse integralmente, analizar variables, llegar a acuerdos, transigir y conciliar, entendiendo que, en cualquier caso, es mejor convenir oportunamente que obviar la situación a la espera de que un juez -en un despacho plagado de expedientes y problemas- lo resuelva.<sup>1</sup>*

- **Evidenciando así, que el contrato de arrendamiento celebrado, no pudo seguir su curso normal, teniendo en cuenta que fue celebrado el día 23 de febrero de 2.020, interrumpiéndose generalizadamente**

---

<sup>1</sup> <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/luis-fernando-reyes-ramirez-3010945/covid-19-y-la-teoria-de-la-impresion-3022483>

a partir del 17 de marzo de 2020, a través del decreto 417 de 2020 y posteriormente el país fue reglado por una serie de decretos a raíz del COVID 19, que altero las políticas contractuales en todos los ámbitos.

5. Solicito probadas las excepciones genéricas que la señora Juez vislumbre o encuentre acreditadas en el plenario.

### S O L I C I T U D

1. Se sirva reconocerme personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines en el poder otorgado.
2. Por lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho, se tengan dentro del proceso en cuenta las EXCEPCIONES DE MERITO aludidas, así mismo solicito se declaren probadas las excepciones plasmadas en este escrito, también aquellas que se prueben acorde con el artículo 282 del CGP

### P R U E B A S

1. Interrogatorio de parte - sírvase señalar fecha y hora, para que arrendatario y demandante MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA absuelva interrogatorio.
2. Pantallazos de los correos electrónicos enviados por la parte demandante y pantallazo de correo enviado por la parte demandada.
3. Copia del escrito enviado por correo electrónico a la parte demandante durante el mes e abril de 2020
4. Testimonio del señor PABLO CESAR CORDOBA TOVAR, quien podrá ubicarse en el barrio el Morro de la ciudad de Popayán, número móvil 3007082874, correo electrónico: [cordobapablo11011@hotmail.com](mailto:cordobapablo11011@hotmail.com)

---

#### **CAMILO DORADO ABOGADOS**



5. Copia de carnet estudiantil FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN de ZAIRA NATHALYA VALLEJO DIAZ, el cual comprueba que cursa sus estudios en la ciudad de Popayán
6. Copia de recibo de pago UNICAUCA de MABEL JOHAIRA VALLEJO DIAZ, el cual comprueba que cursa sus estudios en la ciudad de Popayán

## ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de tarjeta profesional de abogado y documento de identidad

Atentamente,

**CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ**

C.C. 10.304.711 de Popayán ©

T.P. 215.289 del Consejo Superior de la Judicatura

E – mail: [cdorado@camilodoradoabogados.com](mailto:cdorado@camilodoradoabogados.com)

---

### **CAMILO DORADO ABOGADOS**

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL, NOTARIAL, CIVIL CON ENFASIS EN FAMILIA Y COBRANZAS  
CONCILIADORES EN DERECHO

Carrera 8 No. 19N-38 Of. 201 Edificio Celestial - Tel. +57 3216252746

Móviles y WhatsApp: 3168259793

[cdorado@camilodoradoabogados.com](mailto:cdorado@camilodoradoabogados.com)

[camilodoradoabogados.com](http://camilodoradoabogados.com)

Popayán - Colombia

SEÑOR:

Miguel Antonio Satizabal Guevara

Cordial saludo,

El presente escrito es para dar conocimiento y constancia de todo lo sucedido, respecto al contrato de arrendamiento entre los señores Eunice Díaz y Antonio satizabal celebrado el día 23 de marzo del presente año.

**“Debido al virus denominado covid-19, el señor presidente mediante las cuatro medidas que se aplicarán para el sector de arriendos por emergencia del coronavirus, ha establecido que en cuanto a el pago de penalidades o morosidad no se aplicará durante el término de la duración del estado de emergencia, y hasta dos meses después de esta; y con respecto al pago del canon de arrendamiento estableció que las partes deberán llegar a un acuerdo para que no se perjudique ni el arrendador ni el arrendatario”.**

Dicho lo anterior, la señora Eunice Díaz quien es ama de casa, madre de 5 hijos y residente en la zona rural del municipio de villa garzón putumayo, en vista de la situación por el coronavirus, la cual afecto su economía lo cual le imposibilita pagar la totalidad del canon de arrendamiento de sus hijas, entonces el día 2 de abril del presente año la señora realiza una llamada al señor Antonio donde manifiesta:

1. Si sería posible llegar a un acuerdo respecto al pago del canon de arrendamiento, teniendo en cuenta que solo había una persona quedándose dentro del apartamento, y que esta viajaría a su domicilio, ya que sus padres se preocupaban de que estuviera sola durante la pandemia a lo cual el señor Antonio no accedió.
2. Por lo tanto, la señora le manifiesta que entonces se le desalojara el apartamento a lo cual el señor Antonio dijo que eso sería posible siempre y cuando se le cancelen los 2.000.000 de pesos establecidos en la cláusula penal por incumplimiento del contrato, muy grosera e inmaduramente le cuelga, y no habla ni se manifiesta más.

Seguido a esto se realiza el desalojo del apartamento el día 4 de abril del presente año, se llama al señor, se le escriben mensajes de texto y él no se manifiesta de ninguna manera. (leyó los mensajes y no hubo respuesta y rechazaba las llamadas)

Debido a esto, como ninguna de las 3 personas residentes del apartamento ya se encuentra en la ciudad de Popayán, pues debido a la emergencia sanitaria viajaron a casa de sus padres, quienes obviamente las querían en casa para proteger el derecho fundamental que se tiene que es la vida.

Se decidió entonces dejarle el dinero de los días vividos a un familiar que se tiene en la ciudad de Popayán y las llaves del apartamento, aclarando que esta fue la misma persona que realizo el

trasteo con previa autorización nuestra, por lo cual, cuando señor Antonio se refiere a él y sus ayudantes como maleantes y desadaptados, como si hubiesen actuado en nombre propio, sin tener conocimiento de que eso no se hizo de manera gratuita, nosotros al no estar allá no tuvimos otra salida a contratar a este familiar para que realice dicha actividad, la cual se hizo de manera rápida, ya que debido al coronavirus estas personas tenían pico y cedula solo en horas de la tarde. Luego, cuando se encuentran el encargado y el arrendador para hacer el pago y entrega de las llaves, el señor Antonio ha dicho que no recibirá ni el dinero, ni las llaves.

Dejamos constancia de lo actuado y esperamos que la justicia dicte a favor de quien sea correspondiente, buena noche y Dios lo bendiga.

**Gmail** Buscar en el correo electrónico

1-16 de 16

<input type="checkbox"/>	Google	Más información sobre nuestras Condiciones del Servicio actualizadas - diazeunice129@gmail.co...	9/12/21
<input type="checkbox"/>	EMSSANAR EPS	EUNICE ACTUALIZA TUS DATOS AHORA - ¡ Conoce los beneficios de actualizar tus Datos en Emssa...	24/5/21
<input type="checkbox"/>	Google	Ayuda a mejorar la seguridad de tu Cuenta de Google - Confirma tu teléfono de recuperación diazeu...	22/2/21
<input type="checkbox"/>	usuarioseps	RE: SOLICITUD DE AUTORIZACION - [[: 20994 :]] Por favor no cambiar el asunto en sus respuestas	14/12/20
<input type="checkbox"/>	Google	Alerta de seguridad - Alguien accedió a tu cuenta en un nuevo dispositivo diazeunice129@gmail.co...	10/12/20
<input type="checkbox"/>	Google	Cambios importantes en las políticas de almacenamiento de las Cuentas de Google - Nuevas polític...	6/12/20
<input type="checkbox"/>	Google	Alerta de seguridad - Alguien accedió a tu cuenta en un nuevo dispositivo diazeunice129@gmail.co...	8/4/20
<input type="checkbox"/>	MIGUEL ANTONIO SATI.	Oficios a ARRENDATARIAS Apto 201 - Sra. Eunice Le hago conocer los oficios que se han hecho por ... <a href="#">OFICIO APTO 2...</a>	1/3/20
<input type="checkbox"/>	MIGUEL ANTONIO SATI.	PODER PARA CONTRATO APTO 201 - Sra.EUNICE. Le envio el poder para que lo baje, lo imprima , lo f... <a href="#">PODER PARA C...</a>	21/2/20
<input type="checkbox"/>	El equipo de la com.	Termina de configurar tu nueva Cuenta de Google - Google bandera Hola, Eunice: Te damos la bienve...	21/2/20

0.01 GB de 15 GB utilizado(s)

Condiciones · Privacidad · Políticas de programa

Activar Windows  
Última actividad de la cuenta: hace 1 día  
Ver configuración para activar Windows  
Detalles

- Redactar
- Recibidos 12
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más
- Meet
  - Nueva reunión
  - Unirse a una reunión
- Hangouts
  - eunice +
- No hay chats recientes.  
[Inicia uno nuevo.](#)

14 de 16

### Oficios a ARRENDATARIAS Apto 201 Recibidos x

**MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA** <antoniosatizabal@hotmail.com>  
para mí

dom, 1 mar 2020, 17:00

Sra. Eunice  
Le hago conocer los oficios que se han hecho por su mala conducta a las Habitantes del Apto 201 .Exonerando a Nathalya.

Atte.

ANTONIO SATIZABAL



OFICIO APTO 201....

favor leer - diazeunice129@gmail.com x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/Qgrc/HsBmGJdVTBTgWCHBvcVDCPtzFsMVWI

Gmail in:sent

Redactar

Recibidos 12

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

eunice +

No hay chats recientes.  
[Inicia uno nuevo.](#)

favor leer

eunice diaz <diazeunice129@gmail.com>  
para antoniosatizabal

mié, 8 abr 2020, 19:40

de: eunice diaz <diazeunice129@gmail.com>  
para: antoniosatizabal@hotmail.com  
fecha: 8 abr 2020, 19:40  
asunto: favor leer  
enviado por: gmail.com

Villa garzón 8 de a...

eunice diaz <diazeunice129@gmail.com>  
para mabelvallejodiaz

vie, 21 ene, 15:23

----- Forwarded message -----  
De: eunice diaz <diazeunice129@gmail.com>  
Date: mié, 8 abr 2020 a la(s) 19:40  
Subject: favor leer  
To: <antoniosatizabal@hotmail.com>

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

3:35 p. m.  
23/02/2022

- Redactar
- Recibidos 12
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más
- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión
- Hangouts
- eunice +
- No hay chats recientes.  
[Inicia uno nuevo.](#)

PODER PARA CONTRATO APTO 201 Recibidos x

**MIGUEL ANTONIO SATIZABAL GUEVARA** <antoniosatizabal@hotmail.com>  
para mí

vie, 21 feb 2020, 18:53

Sra.EUNICE.  
Le envío el poder para que lo baje, lo imprima, lo firme y autentique en Notaría. Me hace llegar el documento físico a la carrera 11 A. Nro. 9-47 Apto 603 Edificio AntonioS, o a su hija.  
Gracias

Antonio Satizabal



OK. RECIBIDO. OK RECIBIDO.

**FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN**



**Zaira Nathalya  
Vallejo Diaz**

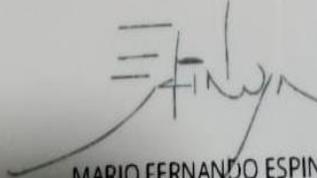
C.C.1.006.662.923  
Cód. 55192082  
ESTUDIANTE

TRABAJO SOCIAL [fup.edu.co](http://fup.edu.co)

ESTE CARNET ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

SE EXIGIRÁ EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS EN QUE SE DEBA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. EN CASO DE PÉRDIDA DEBE DARSE AVISO A LA OFICINA DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA O BIENESTAR INSTITUCIONAL A LOS TELÉFONOS 8238380 O 3215460538 POPAYÁN - COLOMBIA

NO. 40 00 45 73



MARIO FERNANDO ESPINOZA  
FIRMA AUTORIZADA VICE-RECTOR ACADÉMICO

 **REGISTRO DE VOTOS DEL ESTADO S.A.**  
Nº 890.000.1764

**Plan A.P.I.E. No. 21-1000002614**

Vigencia: Del 31/07/2019 Al 31/01/2020  
Línea de atención: 3078286 #296

**SUFNAPIENSAHA/LO en en en LO GRANDEGRANDEGRANDE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10304711**

NUMERO

**DORADO PAZ**

APELLIDOS

**CHRISTIAN CAMILO**

NOMBRES

*CAMILLO DORADO P.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**11-ENE-1985**

**POPAYAN  
(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

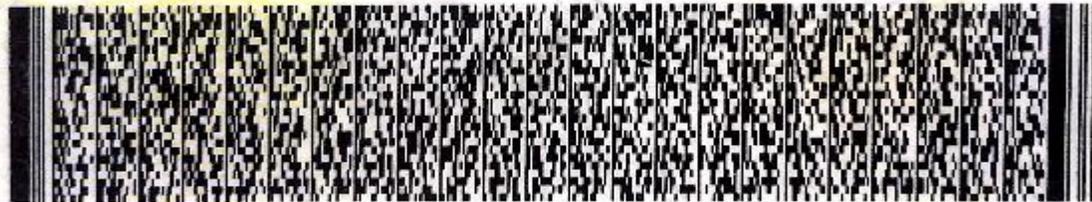
SEXO

**23-ENE-2003 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1100100-36113735-M-0010304711-20030516

0116603136H 01 136093532

333738

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

215289

Tarjeta No.

24/04/2012

Fecha de  
Expedición

29/03/2012

Fecha de  
Grado

CHRISTIAN CAMILO

DORADO PAZ

10304711

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad



*Ricardo H. Monroy Church*

RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Christian Camilo Dorado Paz*



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA** NIT No. 891500319-2  
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.  
 Popayán, Cauca - Colombia.  
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.  
 Periodo: 2020.1 049/1998 PRE

PAGO ORDINARIO  
 PAGO EXTRA ORDINARIO



Facultad:	<b>Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales</b>		<b>REF: 10607840</b>		
Programa:	<b>Derecho</b>				
Nombre:	<b>MABEL JOHAIRA VALLEJO DIAZ</b>		Pago ord. hasta:	2020-11-27	
Identificación:	<b>1127079826</b>	Código:	<b>100115021089</b>	Pago extra ord. hasta:	
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>			<b>DESCUENTOS</b>		
Biblioteca y deportes	\$ 26.000	Recursos computacionales	\$ 44.000		
Seguro estudiantil	\$ 26.000	Derecho matricula	\$ 132.000		
Páguese en efectivo en el Banco Popular, Bogotá, Occidente (tarjetas de Crédito y Débito), Davivienda, Juguemos, Acertemos o PSE (Página Unicauca).				<b>Pago Ordinario</b>	<b>\$ 228.000</b>
				<b>Pago Extra ord.</b>	<b>\$ 1.106.000</b>

ESTUDIANTE

Exija en esta factura el timbre de la máquina registradora o sello de cancelación del banco y consérvelo en caso de reclamo.  
 Esta boleta de matrícula se debe pagar en efectivo.

07 de marzo de 2022 1:40 PM



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA** NIT No. 891500319-2  
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.  
 Popayán, Cauca - Colombia.  
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.  
 Periodo: 2020.1 049/1998 PRE

PAGO ORDINARIO  
 PAGO EXTRA ORDINARIO



Facultad:	<b>Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales</b>		<b>REF: 10607840</b>		
Programa:	<b>Derecho</b>				
Nombre:	<b>MABEL JOHAIRA VALLEJO DIAZ</b>		Pago ord. hasta:	2020-11-27	
Identificación:	<b>1127079826</b>	Código:	<b>100115021089</b>	Pago extra ord. hasta:	
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>			<b>DESCUENTOS</b>		
Biblioteca y deportes	\$ 26.000	Recursos computacionales	\$ 44.000		
Seguro estudiantil	\$ 26.000	Derecho matricula	\$ 132.000		
Páguese en efectivo en el Banco Popular, Bogotá, Occidente (tarjetas de Crédito y Débito), Davivienda, Juguemos, Acertemos o PSE (Página Unicauca).				<b>Pago Ordinario</b>	<b>\$ 228.000</b>
				<b>Pago Extra ord.</b>	<b>\$ 1.106.000</b>

UNIVERSIDAD

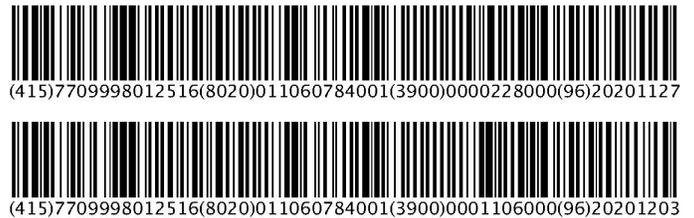
Exija en esta factura el timbre de la máquina registradora o sello de cancelación del banco y consérvelo en caso de reclamo.  
 Esta boleta de matrícula se debe pagar en efectivo.

07 de marzo de 2022 1:40 PM



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA** NIT No. 891500319-2  
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.  
 Popayán, Cauca - Colombia.  
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.  
 Periodo: 2020.1 049/1998 PRE

PAGO ORDINARIO  
 PAGO EXTRA ORDINARIO



Facultad:	<b>Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales</b>		<b>REF: 10607840</b>		
Programa:	<b>Derecho</b>				
Nombre:	<b>MABEL JOHAIRA VALLEJO DIAZ</b>		Pago ord. hasta:	2020-11-27	
Identificación:	<b>1127079826</b>	Código:	<b>100115021089</b>	Pago extra ord. hasta:	
				<b>Pago Ordinario</b>	<b>\$ 228.000</b>
				<b>Pago Extraordinario</b>	<b>\$ 1.106.000</b>

BANCO